



**Juzgado Segundo Civil del Circuito  
con Conocimiento en Asuntos Laborales  
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	<b>Ejecutivo “Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real”</b>
Radicado:	54-518-31-12-002-2019-00284-00 (Interno 2019-00072-00)
Demandante:	Banco Davivienda S.A. – Oficina Pamplona
Demandada:	Sergio Enrique Peñaloza Monterrey

### **I.- Antecedentes**

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, se dispuso suspender a petición de las partes en litigio, el proceso de la referencia, por el término de seis (06) meses, término que ya venció sin manifestación alguna de las partes sobre un posible acuerdo entre los mismos, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio precedente<sup>2</sup>.

### **II.- Consideraciones**

La normatividad procesal civil en el artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso reza que “Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”.

En las presentes diligencias, como se dijo en precedencia, mediante auto, se dispuso suspender a petición de las partes en litigio, el proceso de la referencia, por el término de seis (06) meses, término que ya venció sin manifestación alguna de las partes sobre un posible acuerdo entre las mismas.

Siendo así las cosas, por ser procedente se dispone reanudar el proceso de la referencia.

---

<sup>1</sup> Folios 508y 509

<sup>2</sup> Folio 511.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito con conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona,

### **III.- Resuelve**

**Primero:** Reanudar el proceso de la referencia.

**Segundo:** Estése el proceso en la Secretaría, a la espera del impulso procesal que consideren las partes.

**Notifíquese**



**Angélica María del Pilar Contreras Calderón**  
**Juez**